



Jefe de la Aduana General de la República

INSTRUCCIÓN No. 20 – 2019

El Decreto Ley No. 162 “De Aduanas”, de 3 de abril de 1996, modificado en su Artículo 15 referente a la Misión de la Aduana por el Decreto Ley No. 375, de 8 de mayo de 2019; establece en su Artículo 16, las atribuciones y funciones principales de la Aduana General de la República, además de las comunes a los organismos de la Administración Central del Estado; asimismo, en su Artículo 19, inciso n), dispone que entre las potestades que tiene la Aduana para el ejercicio de su autoridad, se encuentra establecer los términos y plazos en que se ejecutan las formalidades aduaneras.

La Resolución No. 24, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de noviembre de 2007, que aprobó las “ Normas para el despacho y control aduanero de los pasajeros”, modificada por la Resolución No. 529, dictada por la propia autoridad, de 4 de noviembre de 2019; dispone en su Artículo 24, inciso e), que para que una carga, procedente del extranjero, clasifique como equipaje no acompañado tiene que cumplirse el requisito de no haber transcurrido, desde la fecha de llegada al país del pasajero, más de noventa (90) días si arriba por vía aérea, ni más de ciento veinte (120) días si el arribo es por vía marítima.

La Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 24 de marzo de 2009, que establece el Procedimiento para el Despacho Aduanero del Menaje de Casa, regula en sus Artículos 5 y 6 el término para ejercer el derecho a la importación de menaje de casa.

La Instrucción No.1, del Jefe de la Aduana General de la República, de 9 de enero de 2018, autoriza a los jefes de las unidades de aduanas subordinadas al Órgano Central de la Aduana General de la República para conceder prórrogas a los términos para la importación del menaje de casa establecidos en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 24 de marzo de 2009; asimismo, faculta a los jefes de esas unidades para conceder prórrogas de hasta seis (6) meses de los términos establecidos legalmente para la importación de equipajes no acompañados, contados a partir del vencimiento del término que se trate, según la vía aérea o marítima por la que arribe el equipaje, así como para autorizar excepcionalmente la importación de los equipajes no acompañados cuando estos arriben al país una vez que han expirado los términos mencionados para su clasificación como tales.

La Instrucción No. 12, del Jefe de la Aduana General de la República, de 23 de julio de 2019, faculta al Jefe de la Aduana Carga Internacional para, previo análisis en la Comisión de Legalidad de esa unidad, autorizar el despacho fuera del plazo establecido legalmente, de los equipajes no acompañados que han arribado a Cuba luego de transcurrido un (1) año o más de la fecha de llegada de los pasajeros por vía aérea; lo que comprende a las cargas que bajo tales circunstancias arriben al país antes del 31 de diciembre de 2019.

A partir de la modificación practicada al Artículo 24, inciso e), de la Resolución No. 24, del Jefe de la Aduana General de la República, de 5 de noviembre de 2007, mediante la

Resolución No. 529, de 4 de noviembre de 2019, resulta necesario dejar sin efecto la autorización para conceder prórrogas para la importación de los equipajes no acompañados y mantener esta facultad en cuanto a la importación de los menajes de casa, así como instrumentar estas decisiones en una sola disposición jurídica, con el objetivo de evitar la dispersión legislativa sobre esa materia.

El Decreto Ley No. 67 “De Organización de la Administración Central del Estado”, de 16 de abril de 1983, dispone en su Artículo 33, que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, serán sustituidos temporalmente, cuando fuere necesario, por los Vicepresidentes Primero o Viceministros Primero o, a falta de estos, por otro de los Vicepresidentes o Viceministros designados expresamente para ello por el Presidente del Consejo de Ministros.

El Consejo de Ministros, mediante su Acuerdo No. 8615, de 19 de junio de 2019, aprobó cambios funcionales de estructura y composición en la Aduana General de la República y, en su apartado Quinto, estableció el Reglamento Orgánico de la Aduana General de la República, el que en su Artículo 19, inciso a), dispone que el Vicejefe Primero, además de las atribuciones y obligaciones comunes a los vicejefes, tiene la atribución y obligación específica de sustituir al Jefe de la institución, cuando fuese necesario.

Mediante la Resolución No. 42, de 16 de julio de 2018, del Presidente del Consejo de Ministros, se promovió al que suscribe, para ocupar el cargo de Vicejefe Primero de la Aduana General de la República.

En correspondencia con los fundamentos expuestos y en el ejercicio de la atribución conferida en el Acuerdo No. 2817, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 25 de noviembre de 1994, en su apartado Tercero, numeral 4, se emiten las siguientes:

INSTRUCCIONES:

PRIMERO: Autorizar a los jefes de las unidades de aduanas subordinadas al Órgano Central de la Aduana General de la República, que se relacionan a continuación, para conceder prórrogas a los términos para la importación del menaje de casa establecidos en la Resolución No. 122, del Jefe de la Aduana General de la República, de 24 de marzo de 2009:

1. Jefe de la Aduana Aeropuerto Internacional “José Martí”;
2. Jefe de la Aduana del Puerto de La Habana;
3. Jefe de la Aduana Carga Internacional;
4. Jefe de la Aduana Mariel;
5. Jefe de la Aduana Matanzas;
6. Jefe de la Aduana Villa Clara;
7. Jefe de la Aduana Cienfuegos.
8. Jefe de la Aduana Ciego de Ávila;
9. Jefe de la Aduana Camagüey;
10. Jefe de la Aduana Santiago de Cuba; y
11. Jefe de la Aduana Holguín.

SEGUNDO: Las prórrogas concedidas por los jefes de las aduanas autorizados en el apartado Primero de esta Instrucción no pueden exceder de seis (6) meses, contados a partir del vencimiento del término para ejercer el derecho a importar el menaje de casa.

TERCERO: Las solicitudes de prórroga para la importación del menaje de casa son sometidas al análisis y resueltas por acuerdo de las comisiones de legalidad de las aduanas cuyos jefes se autorizan en el apartado Primero de la presente Instrucción, donde se archivan los documentos que evidencian el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa aduanera.

CUARTO: Disponer que la vigencia de las autorizaciones concedidas a los jefes de aduanas según lo establecido en esta Instrucción se mantenga mientras persistan las circunstancias que dieron origen a esta decisión.

QUINTO: Responsabilizar a *Yamilka Felipe Bringas*, Directora General de Procesos Aduaneros de la Aduana General de la República de controlar el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

SEXTO: Derogar las Instrucciones No. 1, de 9 de enero de 2018 y No. 12, de 23 de julio de 2019; ambas dictadas por el Jefe de la Aduana General de la República.

NOTIFÍQUESE a *Yamilka Felipe Bringas*, Directora General de Procesos Aduaneros de la Aduana General de la República.

COMUNÍQUESE a los vicejefes, directores y jefes de departamentos independientes de la Aduana General de la República, así como a los jefes de las unidades subordinadas al Órgano Central de la propia institución.

ARCHÍVESE un original en la Dirección de Asuntos Legales de la Aduana General de la República.

DADA en La Habana, a 19 de noviembre de 2019.

ORIGINAL FIRMADO

ENRIQUE DÍAZ RODRÍGUEZ

MSC. HERMES R. LÓPEZ PEÑA, Director de Asuntos Legales, de la Aduana General de la República,

CERTIFICO que el presente ejemplar es copia fiel y exacta del original que obra en nuestros archivos

FECHA: 19/11/2019

FIRMA: